



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003-2012-00308-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO DIEGO SILVA MONCALEANO

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, se tiene en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico jautomoviles1@hotmail.com, para efectos de la notificación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201900055 00
CLASE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE LUZ MARINA PARGA TIQUE Y OTRA
DEMANDADO LUZ FENY FLÓREZ LUENGA Y OTROS

Una vez analizados los argumentos expuestos por la apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en el escrito que antecede, y verificadas en su totalidad las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el Despacho encuentra procedente dejar sin efecto el párrafo cuarto del auto de fecha 10 de febrero de 2022 (c1 -doc. 17 exp. digital), y, en consecuencia, se ordena tener en cuenta la contestación de demanda allegada por dicha entidad el día 25 de abril de 2019.

Lo anterior, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la misma.

Así las cosas, por secretaría, procédase entonces de conformidad con lo estipulado en el art. 110 del C.G.P, respecto de las excepciones formuladas dentro del presente asunto, incluidas las formuladas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (c1 – doc. 1 fl. 456 a 466 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100190 00
CLASE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE ANA VILMA MORENO DE OLARTE Y OTRO
DEMANDADO JULIO ENRIQUE TRUJILLO

Notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, se tiene que el demandado **JULIO ENRIQUE TRUJILLO**, a través de apoderado judicial allegó en tiempo contestación de demanda, formulando excepciones de mérito.

Frente a las excepciones de mérito formuladas, por secretaria procédase de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P.,

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado **EDUARDO BARRERA AGUIRRE**, con T.P. No. 153. 996 del C.S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100427 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE RAFAEL ANTONIO LÓPEZ CASTRO
DEMANDADO WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR Y OTRO

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho, para continuar con el trámite del presente asunto, convoca a las partes a la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el art. 443 núm. 2° del C.G.P., la cual se celebrará el día **7 de abril de 2022, a la hora de las 2:00 p.m.**

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Su comparecencia es obligatoria, so pena de las sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.).

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 núm. 11 *ibidem*, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con la demanda.

Interrogatorio: En la mentada audiencia recepcíonese los interrogatorios a los demandados.

Testimonial: En la mentada audiencia recepcíonese el testimonio del señor **ENRIQUE HORACIO BAUTISTA SANTOS**.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con la contestación de demanda y argumentos de las excepciones.

Interrogatorio: En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio al demandante.

Testimonial: En la mentada audiencia recepcíonese el testimonio del señor **WILLIAM ALEXANDER TORRES BERNAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200086 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO BBVA S.A
DEMANDADO JAIRO EULISES GONZÁLEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Amplíe los hechos de la demanda, indicando de manera clara y específica la ubicación del inmueble objeto de hipoteca, su folio de matrícula inmobiliaria, la escritura pública a través de la cual se constituyó la hipoteca y si está se encuentra debidamente registrada.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200093 00
CLASE SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO ANDREA JUBIETH RAMIREZ RIAÑO

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantía mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo de placa **JBZ579**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT 900.977.629-1, contra la señora **ANDREA JUBIETH RAMIREZ RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.707.917.

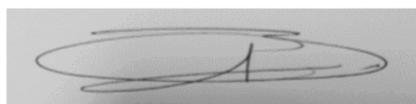
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo con placa **JBZ579**, modelo **2020**, marca **RENAULT**, línea **LOGAN** y color **GRIS ESTRELLA**, dado en garantía por su propietaria **ANDREA JUBIETH RAMIREZ RIAÑO**.

TERCERO: Oficiése a la **POLICIA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTRES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte solicitante el lugar donde queda depositado el referido automotor.

La parte solicitante tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de la entidad relacionada en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de tener por desistida la presente solicitud.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200094 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO BBVA S.A
DEMANDADO GERARDO PINZÓN SILVA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue, debidamente escaneado, el pagaré base de ejecución con su respectiva carta de instrucciones, en tanto dicho documento se observa borroso.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200098 00
CLASE REIVINDICATORIO
DEMANDANTE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA
DEMANDADO CONSTRUPAL S.A.S. Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue el certificado catastral del inmueble objeto de la presente acción, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
2. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue debidamente escaneadas las escrituras públicas Nos. 296 del 7 de junio de 1996 y 482 del 15 de abril de 1998, otorgadas en la Notaría Única del Círculo de Flandes - Tolima, como quiera que las mismas se observan borrosas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200099 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO DIANA CRISTINA MADRIGAL LONDOÑO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200101 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO LUIS ALBERTO POLANÍA AGUIRRE

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si las obligaciones que se están cobrando corresponden al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200102 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO NÉSTOR OSWALDO ZAFRA CASTIBLANCO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200105 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO LLOLMY LÓPEZ SALAZAR

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200108 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO LEIDYCONSTANZA GUEVARA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue, debidamente escaneada, la letra de cambio base de ejecución, como quiera que la copia de la misma se observa incompleta y/o borrosa.
2. Amplíe los hechos y pretensiones del escrito de demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200109 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE ALIRIA CANTE DE OSORIO Y OTRO
DEMANDADO DANIEL ABONDANO PEREIRA Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue los siguientes documentos del bien inmueble objeto de usucapión:
 - 1.1. El certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
 - 1.2. El certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
 - 1.3. El plano o plancha catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
 - 1.4. El certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Girardot.
2. Informe al Despacho sobre el proceso de pertenencia registrado en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria de dicho bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200110 00
CLASE REIVINDICATORIO
DEMANDANTE PEDRO NEL GARCÍA CASTILLO
DEMANDADO LUIS DELIO MAZO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 82 núm. 2° *ibidem*, sírvase ampliar el escrito de demanda indicando de manera clara y específica el nombre de la parte demandada, su número de identificación y domicilio.
2. Allegue un certificado de tradición vigente del bien inmueble objeto de la presente acción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
3. Allegue el certificado catastral de dicho bien, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200112 00
CLASE SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO SANDRA JHOVANNA VARGAS OVIEDO

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantía mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placa **PMR54F**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT 900.766.553-5, contra la señora **SANDRA JHOVANNA VARGAS OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.605.275.

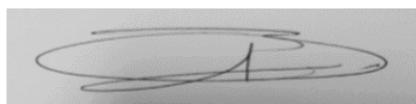
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta con placa **PMR54F**, modelo **2021**, marca **VICTORY**, línea **ONE ST 100 SILVER** y color **NEGRO NEBULOSA**, dada en garantía por su propietaria **SANDRA JHOVANNA VARGAS OVIEDO**.

TERCERO: Oficiese a la **POLICIA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTRES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización de la motocicleta y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados por **MOVIAVAL S.A.S.** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido automotor.

La parte solicitante tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de la entidad relacionada en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de tener por desistida la presente solicitud.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C.S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200113 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO GONZALO PUENTES MANJARREZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200115 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO MARIO ANDRÉS CHÁVEZ SÁNCHEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200116 00
CLASE SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO YESSIKA FERNANDA QUIROGA MORA

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantía mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo de placa **JCK354**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT 900.977.629-1, contra la señora **YESSIKA FERNANDA QUIROGA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.608.880.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo con placa **JCK354**, modelo **2018**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO** y color **ROJO FUEGO**, dado en garantía por su propietaria **YESSIKA FERNANDA QUIROGA MORA**.

TERCERO: Oficiése a la **POLICIA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTRES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido automotor.

La parte solicitante tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de la entidad relacionada en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de tener por desistida la presente solicitud.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202200121 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO BBVA S.A
DEMANDADO GERARDO PINZÓN SILVA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aclare y/o corrija el hecho segundo del escrito de demanda, como quiera que el total de cuotas y el valor de cada una, no guarda congruencia con lo pactado en el pagaré base de ejecución
3. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200122 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTES MARÍA ELENA BETANCOURTH DE SARMIENTO (Q.E.P.D.) Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aclare y/o corrija el hecho segundo de la demanda, toda vez que la fecha de fallecimiento que allí se señala, no guarda congruencia con el registro civil de defunción de la causante **MARÍA ELENA BETANCOURTH DE SARMIENTO (Q.E.P.D.)**.
2. Allegue, debidamente escaneado, el certificado de tradición del bien relicto, en tanto el aportado se observa borroso.
3. Aclara y/o corrija el acápite "relación de bienes" del escrito de demanda, como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria del bien que allí se señala, no guarda congruencia con el certificado de tradición aportado.
4. Allegue el certificado catastral del bien relicto, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a efectos de determinar la cuantía de la presente demanda.
5. Amplíe el acápite de notificaciones de la demanda, indicando la dirección física y electrónica de los demás herederos que no confirieron poder.
6. Así mismo, y atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a los demás herederos que no confirieron poder.
7. Finalmente, allegue un avalúo del bien relicto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *ibidem*).

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez